

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebles de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

ilas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pebre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso cen el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem. Suscricion para fuera.--Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idens; por tres me-

ses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA BEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia conliquan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

WINDOWS PRODUCED TO THE PROPERTY OF THE PROPER

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo que sigue:

«Exemo. Sr: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con mo livo de la Real orden de 16 de Octubre de 1888, referente al ingreso en Caja y admision en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curacion, la expresa la Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Seccion ha examinado el expelieute promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pa-V p dictada por el del digno cargo de V. E., de acuer lo con las Secciones de Gobernacion y Guerra y Marina de este de los mozos pendientes de curacion. El Ministerio de la Guerra, considerando que de la letra y espíritu del Partado último del art 25 del reglacion para las declaraciones de exencion del servicio militar por cansas de

M.E.C.D. 2015

los mozos en tales circunstancias no pueden tener ingreso en las Cajas de recluta mientras no recaiga fallo definitivo respecto á su aptitud física: y que la Real orden de 1.º de Diciembre de 1881 reputada vigenta, establece que la curacion se lleve á cabo en los Hospitales militares, siendo las estancias de cuenta de las Diputaciones provinciales, cree que la forma más conveniente de cumplir esta, es disponer que los mozos pendientes de curacion no ingresen en la Caja de recluta hasta que definitivamente se falle sobre su aptitud física, sin perjuicio de que seanadmitidos en los citados Hospitales para curarse, siendo de cargo de las Diputaciones provinciales las estancias que causen, y bastando que el Vicepresidente pida de oficio la admision á la autoridad militar; advirtiendo que tan luego como se conozca la conformidad de V. E. con el procedimiento que se propone, ci cularán las instrucciones debidas á las autoridades militares.

Visto et art. 25 del reglamento para la declaracion de exenciones por causa de inutilidad física, que forma parte de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo informado por las Secciones de Gobernacion y Guerra y Marina de este Consejo en el expediente relativo al ingreso en Caja y admision en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curacion:

Considerando que lo propuesto por el Ministerio de la Guerra se halla conforme con el espíritu de las citadas disposiciones é informe;

La Seccion opina que los mozos pendientes de curacion no deben ingresar en las Cajas de recluta hasta que esta sea definitiva, y que las Diputaciones provinciales pueden pedir de oficio á las autoridades militares el ingreso. de dichos mozos en los Hospitales militares para su curacion, siendo de cuenta de las citadas corporaciones las estancias que causen.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1890.

> El Subsecretario, MANUEL BENAYAS.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S M Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el General Jefe de la primera Direccion de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que el Alférez del regimiento infantería de Saboya, uúm. 6, D. Juan Perez Diaz, sea dado de baja en el Ejército por no haberse presentado en su destino al sant del Hospital militar de esta plaza; publicandose esta disposicion en la Gaceta de Madrid, à fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda dicho Oficial aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto al resultado de la sumaria que se le forma y á la responsabilidad en que haya incurrido, caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. pera su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 17 de Marzo de 1890.

BERMUDEZ REINA

general de Castilla la Sr. Capitan Nueva.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 69.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado de infantería de Marina Antonio Serrano Escorihueia, natural de Forcall. Castellon, hijo de Pedro y de María, de 23 años de edad, estatura 1 metro 60 milímetros, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz y boca regular, barba clara, color sano, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Santander 24 de Marzo de 1890. El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS

Secretaria.

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo se celebrarán exámenes de Sccretarios y Suplentes de Juzgados municipales

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el artículo 11 del citado Reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.º ó 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (Gaceta del 24) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que da preferencia la de 5 de Enero de 1879 (Gaceta del 15), podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, dentro de los últimos 20 dias del próximo mes de Abril, segun se expresa en el repetido Reglamento.

Burgos 21 de Marzo de 1890.-El Secretario de gobierno, José María

Llinás de Andreu.

JUNTA PROVINCIAL LE INSTRUCCION PUBLICA.

Estado demostrativo de la inversion dada al libraniento de tres mil novecientas setenta y seis pesetas nove na y tres céntimes expedido por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento en virtud de la subvencion con-cedida por Real orden de 19 de Marzo de 1885 como complemento de sueldo de las escuelas públicas incompletas y do temporada de esta provincia.

SECUNDO TRIMESTRE DE 1888-89.

MATERIAL REPORT AND A THE PROPERTY OF THE PROP			
PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Importe recibido per da uno ellos.	
Rascon	A men tim I mai I	07	
Bostronizo	Agustin Lavin Lombera José Ruiz Vela	37	
San Vicente y los Llares	Ramon Diez Teran	37	
Adul	Luisa Camino	»	
l'ujayo Torices	Cámildo Perez Herran	37	
Piasca	Bernabé Gomez Pedro Hoyal	37	
Frama	Marcelino Bustamante	37	
Bustablado	Socorro Genzalez	37	
Pambes Argüébanes	Cecilia Gonzalez	56	
Cohici los	Gregorio Peña y Fernandez Hilario de los Toyos	37	
Colio	Isaac Lombraña	44	
Pendes	Vicente Rodriguez	44	
Cabailes	Manuel Meruelo	1 1	
Collado Quintana	Fernando Gonzalez Quijano Rufino Rueda y Gonzalez	50 44	
Fresno	Arturo Hernaudez Soba	63	
Nestares	María Martinez Ibañez	63	
Fontecha	Simon Aragon Palemere	63	
Aradillos Requejo	Luisa Camino Manía Iralagus Sanahas Campa	62	
Cañeda	María Dolores Sanchez Campo Julian Melendez	63	
Orna	María del Pilar Apecechea	63	
Aldueso	Francisco Morante Sainz	14	
Idem	Emilia Valverde	23	
Praves Izara	Herminia Naveda Pedro Lavid Jorrin	37 67	
Argüeso y Serna	Francisco Palomino	42	
Proano y Ormas	Francisco Ibañez	5	
Idem	Cárlos Lemaur	29	
Villar Bolmir	Julian Melendez Antonia García	43 26	
Cades	Felipe Diaz Gonzalez	50	
Santa Cruz	Lucas Gomez	54	
Santa Olaila	Mercedes Fernandez Cueto	44	
Avellanedo Idem	Francisco del Olmo Santos Gomez	35	
Lomeña	Esteban Rodriguez	68	
Valdeprado y Cueva	Miguel Revuelta	3	
Barreda Caloca	Francisca Bustamante	68	
Lerones	Juan Vejo Fuente Pedro Gonzalez Calvo	68 56	
St. " Eulalia, Salcedo y Cotillo		63	
Uznayo	Gabriel Casares del Barrio	50	
Barcelada Vega los Bades	Agustin Martinez Conde Fernando Gutierrez	86	
Aldano	Bernardo Martinez Conde	86 86	
Barrio de Arriba	Domingo Samperio Lavin	28	
Idem de id	Mateo Alonso García	33	
Id. de Abajo Esles	Justa Cano Ocejo Simon Martinez Conde	62 63	
Rioseco	Pablo Martinez Ustóa	13	
Somballe	Simon Ceballos	37	
Campillo	José Sainz Trueba	63	
Pisueña Bárcena	Julita Pelaez Amigo Francisco Marañon Ruiz	63 74	
Santayana	Francisco Sainz de la Maza	63	
Herada	Francisco Gomez Ortiz	63	
Sarceda	Manuel Ruiz Cosío	63	
Revilla Aldea de Ebro	Valentina Valdés Francisca Ramirez Conde	50 54	
Malataja	Eloy Fernandez	54	
Reocin y Arcera	Ramon Gutierrez	54	
Quintanilla y Puente Villamoñico	Benito Peña y Peña Balbino Diaz Iturbo	74	
Idem	Balbino Diaz Iturbe Juan Bustamante	1	
Quintanilla y Solano	Luis Perez	50	
Salcedo	Vicente Barrio	21	
Espinosa y Santa María	Anastasio Garma María Elvira Rojí	28 50	
Soto v Bucandio	Antonia Fornandaz Veca	31	

Antonia Fernandez Vega

Soto y Rucandio Renedo, Quintanilla y Rucandio En jas y Bustillo Remosilla Olea Pandillo Guruebar Dobres Sautibañez Tezanos Aloños Nates Bueras

por

o de

80

80

80

80

10

47

40

10

80

50

30

40

40

10

40

70

31

Juan Gutierrez Segundo Ochoa. Baibino Diaz Iturbe Luis García Estébanez Pablo García del Barrio Teresa Rodriguez Mariano Castro Escalera Pedro Briz y Carral Maximiliano Santiago Andrés Callejo Angel Saro y Ruiz Carmen Movellan Furificacion Cobo

TOTAL . Reitegrado si carta de pago

Santander, Marzo 21 de 1890 —El Gobernador Presidente, Eduardo Orta y Casado. - El Secretario, Miguel Gutierrez

COMISARIA DE GUERRA DE SANTONA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que en la primera subasta que se celebrará en ocho de Abril próximo venidero para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria durante un año en este establecimiento, regirá el siguiente

> Por kilógramo de carne.

Pesetas. Cts.

Precio límite.... 1 10 Y que la cantidad que debe deposi tørse para tomar parte en la subasta como garantía de las proposiciones será de ciento veinte pesetas.

Santoña 23 de Marzo de 1890, - Ma-

nuel Gomez de Rezas.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arredondo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Maximiliano Gonzalez Diez, hijo de Pedro y de Josefa, número 6 dei alistamiento del corriente año, este Ayuntamiento, previa formación de expediente con arreglo al ari. 87 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento, le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente en este Ayuntamiento para ser presentado ante la Excelentísima Comision provincial é ingresar en la caja respectiva, ape cibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conduccion de mencionado prófugo á este Municipio ó á disposicion de la Excelentísima Comision provincial de Santander.

Arredondo 20 de Marzo de 1890.-El Aicalde, J. de Herrau.

Anuncio.

Don José Rodriguez Gomez, Alcalde

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Benigno Gutierrez y Gonzalez Rueda, natural de este de Arenas, hijo de Pedro y de Francisca, núm. 5 del a istamiento correspondiente al reemplazo de 1889, el Ayuntamiento que presido acordó concederlo do plazo hasta el dia de ayer para su presentacion, y como no lo haya verificado por mas quide ello tenia conocimiento el padre de dicho mozo, volvió asordar el miemo Ayuntamiento concederle un segundo plazo de ocho dias ó sea hasta el sána. do próximo 29 del corriente que lo ve. rificará ou esta casa Consistorial ála una de la tarde, con el aper ibimiento de declararle prófugo, previa formacion de expediente

Y para que llegue á su conocimiento expido el presente que se anunciará en el Boletin oficial de esta provincia, en Arenas á 23 de Marzo de 1890

-José Rodriguez.

DON PEDRO SARO Y SIERRA, Juez municipal de Villacarriedo.

-water water the state of the s

Hago saber: Que habiendo trascurrido el plazo de quince dias que se concedió á don Paulo Ruiz Perez para tomar posesion del cargo de Secrela rio de este Juzgado municipal, sin que lo haya verificado, y dejádose por tanto sin efecto aquel nombramiento, he dispuesto anunciar de nuevo dichi vacante por término de quince dias, para que los que quieran optar á dicha plaza presenten sus solicitudes con la certificacion úe nacimiento y demás a que se refiere el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Dado en Villacarriedo á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa-Pedro Saro -El Secretario interino,

Eugenio R Collantes.

Providencias judiciales.

DON RAMON MASFORROLL Y GAR-CIA, Juez de primera instancia accidental del distrito Sur de esta

ciudad y su partido judicial. Por esta mi tercera carta de edicio convoco á los que se crean con derecho á la herencia del ultramarino don José Leopoldo Revert y Ontañon, D2tural de Santander, vecino de esta ciudad, donde falleció el dia siete de Abril del año mil ochocientos cchenta y ocho, para que en el término de dos meses se presenten en este Jurgado á deducirlo, lo cual ha verificado dos Eloy Revert y Ontañon en el concepconstitucional del Ayuntamiento to de hermano del finado; pues así lo de Arenas. tengo dispuesto en el respectivo juicio de abintes ato de aquel.

Santiago de Cuba diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve —Ramon Masforrell Garcia.

-- Pedro J. Fornaris. Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Soto y Rucandio

DELEGACION DE HACINEA

DELA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

1 POR'100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1889-90

IMPORTANTE.

que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y 22 de la Instruccion de 9 de Abril último, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto próximo pasado, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido tercer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Ábril próximo.

	TÍTULO DE LA MINÁ	CLASE DEL MINERAL	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono lurante el tercer trimestre de 1889-90.	
NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.			A cada mina.	A cada minero.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Sociadad Camanaiana	Campurriana	Cobre.	30 ») 60 "
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Idem.	30 »	60 »
La misma.	Desengaño. Ceferina.	Hierro,	1.000 »	
D. Juan Bailey Davies.	Industria.	idem.	250 »	0 700
El mismo.	H BEN [1881] [882] [882] [884] [884] [884] [882] [882] [882] [882] [882] [882] [882] [882] [882] [882] [882]	ldem.	1.000 »	2.500 »
El mismo.	Anita. Trinidad.	ldem.	250 »	
El mismo.	[2] [2] [2] [2] [4] [2] [2] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	lidem.	180 »	
Sres. William Baird y Compañía.	Desengaño. La Francisca.	ldem.	60 »	400
El mismo.		ldem.	90 »	420 »
El mismo.	Carmelina. Nueva Trinidad.	ldem.	90 »	
El mismo.	BY 25 X 26 B (프라이트 11) 보호하다 (프라이트) 프로이트(B) 20 B (B) 12 B	luem.	12 »	
Sociedad Muriedas Muining Company	Benito. Marte núm. 20.	ldem.	12 »	10
La misma.	Aumento á Marte núm. 20.	idem.	8 »	40 »
La misma.	NEED NOT NOT THE REPORT OF THE PARTY OF THE	ldem.	8 >	
La misma.	Santa Rosa.	idem.	40 »	40 >>
Sociedad Hugth Lyle Smiyth y Eduardo Paul.	Antonia.	ldem.	60 »	60 »
Tourista Lombat Lacanal.	San Er.r.que.	ldem.	30 »	
Mullio Incorp	Deseada. 2. Deseada.	ldem.	30 »	
El mismo.	(BENEVICE SERVICE SER	ldem.	9 »	000
El mismo.	Dolores.	Idem.	9 »	96 »
El mismo,	2.º Resguardo.	ldem.	9 »	
El mismo.	Cualquier cosa.	ldem.	9 »	
El mismo.	La Ganga.	ldem.	20 »	20 »
D. Julian Dúbeda Apecechea.	La Esperanza.	ldem.	15 »	
ouliana Pinoda Don	Pepita.	Idem.	15 »	30 »
D. Telega Dou.	Mas Pepita.	Lignito.	7 50	7 50
D. Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana.	Sal.	60 »	60 »
D. Fancto S. Montanesa.	Ramon. Imposible.	ldem.	24 >>	24 »
D. Fausto Sanchez Lamadrid. Real Compañía Asturiana. La misma	Quesera.	Zinc.	264 "	
The state of the s	Demasía á Quesera.	idem.	66 »	
La misma. La misma.	Rentería.	ldem.	704 »	
La misma.	Demasía á Rentería.	ldem	264 »	
La misma.	San Roque.	ldem.	440 »	3.141 »
La misma.	Demasía á San Roque.	ldem.	132 »	0,111 %
La misma.	San Tiburcio.	ldem.	880 »	
La misma.	Angel.	ldem.	153 »	
ua migno	Demasía á el Angel.	ldem.	102 n	
La misma.	Inocente Morens.	ldem.	136 >	

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.		CLASE	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono duran te el tercer trimestre de 1889-90.	
	TÍTULO DE LA MINA.	DEL MINERAL.	A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas. Cts.
Scciedad Providencia. La misma. La misma. La misma. La misma. La misma. La misma. D. Fernando Calderon de la Barca. El mismo. El mismo. El mismo. Sociedad Esperanza. La misma. D. Domingo P. Basterrechea. El mismo Juan Lombera. D. Severiano Ferreira.	Enclavada. Segura. Torpeza. Suerte Vista. Ultima de Andara. Aucora. Almazora Tres Pupilos. Maximina. Pepila. Escombrera 2.* Atrevimiento. Superior. Los Mártires. Bienvenida. Constancia. Perseverancia.	Zinc. Idem.	16 » 8 " 20 » 40 » 15 » 16 » 20 » 80 » 72 » 48 » 16 » 70 » 15 » 15 » 15 » 20 » 50 »	135 » 216 » 30 » 20 » 50 »

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Contribuciones con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos.

Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 20 de Marzo de 1890. El Delegado de Hacienda, RICARDO GUIJARRO

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautacion y venta ha sido acordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 dias puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA.	RENTA * que producen. Ptas. Cts.	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
1510	Pr(pios	Lamadrid, (Valdáliga)	71 áreas y 60 cen tiáreas	»	Norte Manuel G. Sanchez, Este, Oeste y Sur	
1511	Idem	Lamadrid (Valdáliga)	18 areas		paso público Este paso público, Norte, Oeste y Sur Fran- cisco Cordero	

Santander 21 de Marzo de 1890.

ARTURO VALGAÑON